



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263

Cartagena de Indias D. T y C, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00263-00
Demandante	AMAURY MEZA ACEVEDO
Demandado	MUNICIPIO DE TURBANA
Auto Interlocutorio No.	0263
Asunto	Entrega título

ANTECEDENTES

Se encuentra pendiente el presente asunto para pronunciarse sobre la posibilidad de entrega de títulos de depósito judicial.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 28 de mayo del presente año, el Despacho determinó que conforme el estadio procesal en que se encuentra el proceso ejecutivo y consonante al artículo 447 C.G.P., se hace procedente la entrega de dineros retenidos en el presente asunto a favor del ejecutante, así mismo se determinó que si bien se presentó un documento denominado "*acuerdo de pago de sentencia judicial*" el mismo no era aceptado, por cuanto en el fondo no contiene acuerdo de pago alguno, indicándose las falencias respectivas, y finalmente se ordenó oficiar al banco de Bogotá para que pusiera a disposición del proceso los dineros retenidos y proceder la entrega a la parte ejecutante.

Luego de verificar secretaria el cumplimiento de la orden emitida a la entidad bancaria antes referenciada, se constata la existencia del título de depósito judicial **No. 412070002225070 por valor de \$215.960.000**, por lo que se ordenará su entrega a favor de la parte demandante conforme se había indicado. Paralelamente se debe dejar claro que con el monto a que asciende el depósito judicial, suma un total de **\$261.740.000** de dineros entregados, sin que se cubra con la totalidad del crédito aún.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Procédase al pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, del siguiente título de depósito judicial:

- ❖ **No. 412070002225070**, por valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECINTOS SESENTA MIL PESOS (\$215.960.000)**, como pago parcial de la obligación que se ejecuta.



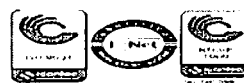
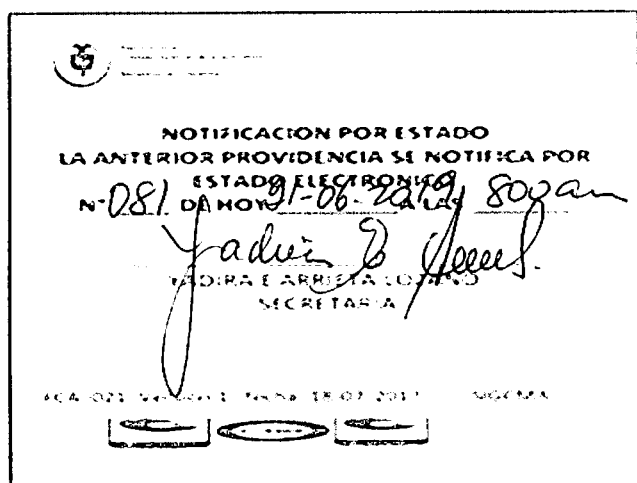


Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00263

SEGUNDO: Por secretaría adelántese los trámites pertinentes para materializar lo ordenado en el ordinal anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



295



Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00362

Cartagena de Indias D. T y C, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00362-00
Demandante	LUZ MARINA PRENS GÓMEZ
Demandado	COLPENSIONES
Auto Interlocutorio No.	0261
Asunto	Entrega título y terminación por pago total

ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la entrega de título judicial surgido de la retenciones de dineros hechas en razón a las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES.

Una vez examinado el expediente se observa que en el presente proceso ejecutivo se emitió mandamiento de pago mediante auto de fecha 07 de mayo de 2018, posteriormente mediante providencia de fecha 14 de agosto del mismo año se ordenó seguir la ejecución, y subsiguientemente se liquidó y actualizó el crédito y costas, encontrándose en firme esta última.

Así mismo se verifica la existencia, en el Banco Agrario de Colombia, a favor de este proceso el título de depósito judicial No. 412070002214802, de fecha 23/05/2019, por valor de \$235.945.912

Al hilo de lo anterior, se constata igualmente que la liquidación del crédito en el presente asunto ascendió a la suma de \$204.894.355.00, y se fijó como costas y agencias en derecho un monto de \$10.244.717.00, decisiones que se encuentran en firme, y que sumadas arrojan un total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$215.139.072.00.).

Dicho lo anterior, se observa que el monto del título supera la liquidación del crédito y costas, por ello se ordenará fraccionar el título judicial No. 412070002214802, de fecha 23/05/2019, uno por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$215.139.072.00.), a favor de la demandante, y otro por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.806.840.00), este último se entregará a la parte demandada, COLPENSIONES.

Finalmente, se ha de resaltar que con el pago de los anteriores valores se cancela la totalidad de crédito adeudado y costas, por ello se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros decretados en razón de no estar embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00362

RESUELVE

PRIMERO: Procédase al fraccionamiento y pago del título de depósito judicial No. 412070002214802, de fecha 23/05/2019, así:

- ❖ A LUZ MARINA PRENS GÓMEZ, la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$215.139.072.00.).
- ❖ A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$20.806.840.00)

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

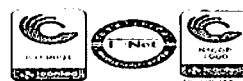
TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el presente asunto contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición del respectivo despacho Judicial. Oficiése.

CUARTO: En firme este auto, adelántese los trámites pertinentes por secretaria, y archívese el proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 081 DE HOY 31-07-19 A LUZ MARINA PRENS GOMEZ
Y A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
SECRETARIA
FCA 001 VERIFICAR FECHA 31-07-2017 SIGCMA





153

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131

Cartagena de Indias D. T y C, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00131-00
Demandante	MÉLIDA GUERRERO SALCEDO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Auto Sustanciación No.	0531
Asunto	Solicitud entrega de dineros

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se ordene al Banco de Occidente ponga a disposición de este proceso los dineros retenidos en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

CONSIDERACIONES.

Una vez examinado el expediente, se observa que mediante providencia fechada 24 de noviembre de 2017 se decretaron medidas cautelares en el asunto sub judice, y en razón a las mismas se recibió oficio No. BRV-003755 del 19 de diciembre de 2017 emitido por el banco de Occidente, en el cual manifiestan que retuvieron al ente ejecutado la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$7.781.718), siendo que en este proceso ejecutivo se encuentra ejecutoriada liquidación del crédito, se hace procedente la solicitud del apoderado demandante.

Consonante a todo lo expuesto, se libraré comunicación al banco de Occidente a fin de que ponga a disposición de este proceso las sumas retenidas o congeladas por decreto de medidas cautelares, y una vez se constituyan las títulos de depósito judicial se procederá conforme lo manda la codificación especial.

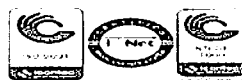
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Oficiése al BANCO DE OCCIDENTE para que ponga a disposición del proceso ejecutivo que MÉLIDA GUERRERO SALCEDO sigue contra el departamento de BOLÍVAR, con radicado # 13-001-33-33-008-2016-00131-00, las sumas retenidas o congeladas por decreto de medidas cautelares ordenadas en el mismo, conforme lo manifestaron en oficio No. BRV-003755 del 19 de diciembre de 2017, acorde se indica en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

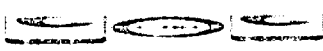
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

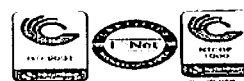




Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 081 DE NOV 21-06-17 PAS 890 am
Jadiv D. Jerez
VERDINA E. BARRIETA ROZANO
SECRETARIA
FACILITADO POR EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES






Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00028-00

Cartagena de Indias, Veinte (20) de Junio de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00028-00
Demandante	YASMIRA DEL CARMEN GOMEZ BUSTILLO
Demandado	NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto de sustanciación No.	0529
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Veintinueve (29) de Abril de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar **NEGO** la solicitud de adición del auto adiada 23 de enero de 2019.

Por las razones anotadas y de conformidad con el Art. 180 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la continuación de Audiencia Inicial.

En mérito de lo expuesto se:

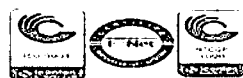
DISPONE.

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Veintinueve (29) de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00028-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 081 DE HOY 21-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA

CARTAGENA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00128-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00128-00
Demandante	TRANSPORTES Y LOGISTICAS S.A
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DE HACIENDA
Auto Sustanciación No	0532
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), el despacho en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO declaro la nulidad de los actos administrativos AMC-RES-005014-2016 de 19 de diciembre de 2016 y AMC-RES-000091-2018 del 15 de enero de 2018, expedidos por la secretaria de hacienda distrital de Cartagena, mediante los cuales se expide liquidación de revisión e impone sanción al contribuyente TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A y resuelve recurso de reconsideración.

Mediante memorial presentado el Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019), el apoderado judicial del **DISTRITO DE CARTAGENA**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia enunciada.

Por las razones anotadas y de conformidad con el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación.

Se le previene al apelante que de no asistir a la audiencia, se declarara desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el DÍA 11 DE JULIO DE 2019 A LAS 10.35 A.M., para la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA.

SEGUNDO: Citense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



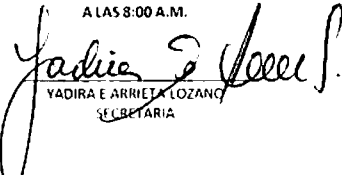


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00128-00

 JUZGADO EN ADMINISTRACIÓN STRATAGEMAS DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 081 DE HOY 21-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00165-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00165-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA; ELECTRICARIBE S.A. E.S.P; ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0530
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) el Despacho, en ACCION POPULAR, concedió la protección a los derechos e intereses colectivos invocados por la parte actora. Dicha sentencia fue notificada el día 12 de junio de 2019, mediante correo electrónico (fl 242).

A través de memorial presentado oportunamente de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley 472 de 1998 y en concordancia con el art. 322 del C.G.P, el apoderado judicial del DISTRITO DE CARTAGENA, en escrito de fecha 17 de junio del año en curso, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en las normas ya citadas, el Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado del Distrito de Cartagena, contra la sentencia de fecha Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

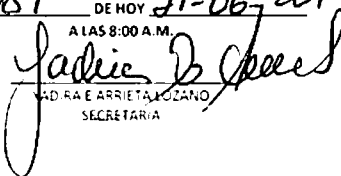


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00165-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 081 DE HOY 21-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-001 - Version 1 - Fecha: 31-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00026-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de junio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00026-00
Demandante	ADALBERTO MARTINEZ ORTUÑO
Demandado	NUEVA EPS
Auto Interlocutorio No.	0260
Asunto	ABRE INCIDENTE DE DESACATO

CONSIDERACIONES

El señor ADALBERTO MARTINEZ ORTUÑO, promovió acción de tutela contra la NUEVA EPS, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamental petición.

Por medio de fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2019, el Despacho tuteló el derecho fundamental de petición del señor ADALBERTO MARTINEZ ORTUÑO, en consecuencia, le ordenó a la NUEVA EPS, que si aún no lo ha hecho, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, responda de forma clara, completa, concreta, congruente y de fondo la petición que el día 14 de agosto de 2018, le elevó el señor ADALBERTO MARTINEZ ORTUÑO, y le comunique la misma.

Por cuanto consideró que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo de tutela, el accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 18 de junio de 2019 y recibido en este Despacho el día siguiente, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Por lo tanto,

Atendiendo lo anterior, se ordenará tramitar como incidente lo solicitado por el accionante, siguiendo los lineamientos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a fin de determinar el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado.

“Se pone en conocimiento a las partes que el presente Incidente de Desacato será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 367/2014.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente el proveído que abre incidente de desacato a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00026-00

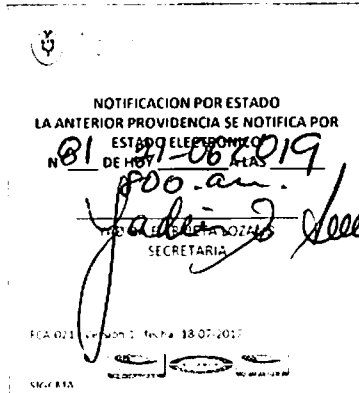
TERCERO: CORRER TRASLADO a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, para que dentro del término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

CUARTO: REQUERIR enérgicamente a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera integral el fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2019, proferido por el Despacho.

QUINTO: REQUERIR a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, como responsable del incumplimiento para que cumplan la orden de tutela y para que abran el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00126-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Acción	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00126-00
Demandante	MARIA DEL SOCORRO MENDOZA JIMENEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Auto interlocutorio No	0262
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 19 de junio de 2019, ante la Oficina de Reparto de esta ciudad y recibido en este Despacho el 20 de junio de la misma anualidad, la señora MARIA DEL SOCORRO MENDOZA JIMENEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Considerándose procedentes, se admitirán las pruebas documentales aportadas por el accionante, las cuales son:

- Copia derecho de petición de 11 de abril de 2019 y sus anexos.

Analizado el escrito contentivo de la acción que nos ocupa, se encuentran cumplidos los requisitos formales para su admisión, de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora MARIA DEL SOCORRO MENDOZA JIMENEZ, quien actúa en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela, por el medio más expedito

TERCERO: Solicítese al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

CUARTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00126-00

QUINTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 081 DE HOY 21-06-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FIA 021 - Versión 1 - Fecha: 10-07-2017 SIGCMA

